

h
Don Rigoberto Albors Abonillo, propietario, mayor de edad, vecino de esta poblacion como dueño actual de un grupo de edificios hidráulicos situados en la partida de los botes bajo de este termino municipal y Don José Segura Domenech tambien mayor de edad y de este domicilio en representacion con poder bastante de la viuda y herederos de D. Joaquin Pico Soler, ambos provistos de su correspondiente cédula personal consignan por el presente documento los siguientes hechos y convenio.

1.º La herencia de D. Joaquin Pico y en su representacion D. José Segura, autorisa a D. Rigoberto Albors para que en el punto que mas le convenga del acueducto de desagué del molino de Gracia despues del puente que ha construido dicho Sr. Albors y hasta el principio del arroyo por donde hoy toma las aguas para su finca, pueda abrir un boquete o toma de aguas que en el sitio por donde haya de atravesar la chopada de la heredad de la Muñera tendria que ser de cal y canto para evitar filtraciones a fin de por dicho boquete poder dar las aguas que hoy discurren por el rio al desagué expresado del molino de Gracia.

2.º El Sr. Albors vendria obligado a dar paso a las aguas de que hoy se riega la chopada de la Muñera por medio de canal de madera o en forma adecuada para que dicha chopada no tenga perjuicio de ninguna clase asi como a abonar los chopos que corte y a indemnizar cuantos danos ocasionare en la operacion a que se refiere el numero anterior.

3.º Este permiso y las obras demás operaciones o actos que en su consecuencia practique D. Rigoberto Allors, subsistirán solo mientras sea la voluntad del heredero o herederos a quienes en la división de bienes de D. Joaquín Pico se adjudique la heredad de la Murtera y chopada referida, esto es, no creará a favor del Sr. Allors derecho de ninguna clase sea cualquiera el tiempo que transcurra y cuando el adjudicatario de la Murtera o sus sucesores en el dominio de la finca quieran que cese esta autorización, el Sr. Allors vendrá obligado a dejar las cosas en el estado en que hoy se hallan y tomará las aguas por el punto a que tiene derecho según la escritura de 23 de Mayo de 1825 ante el Escribano que fue de esta Ciudad D. Tomás Gorca y demás documentos que hacen referencia al mismo derecho.

Y para que conste se firma el presente documento por duplicado en Alcoy a 9 de Febrero de 1874.

Perez Segura Domínguez



R. Allors

